



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, marzo 18 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897, contra el señor RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 3.942.213, de referencia 97001-4089-002-2021-00032-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BODA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 094

Mitú, Vaupés, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 3.942.213, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 3.942.213 y a favor del señor OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el día veintiocho (28) de septiembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordéñese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



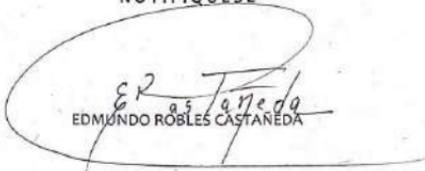
4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcase personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actúe en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
(MIRÓ VAUPÉS)

Estado No. 012

Fecha: 9 MAR 2021

Secretario _____





Mitú, Vaupés, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CIVIL N° 096

Referencia: Ejecutivo No. 97001-4089-002-2021-00032-00 Seguido por OMAR OLARTE, identificado con C.C. 91.347.897 Contra el señor RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con C.C. 3.942.213.

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del Salario *Incluyendo primas, prestaciones, liquidación definitiva y todo lo que constituya salario*, que percibe el Demandado RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con C.C. 3.942.213, como empleado de LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, en la Quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al señor PAGADOR de LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número 970012042002, así mismo, se solicita al pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00).

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

512
612 as tayedg
EDMUNDO ROBLES CASTANEDA

Carrera 13t No. 13 - 38 Barrio Villa Alix
Telefax. (098) 5642094

Correo electrónico j02prmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mitú-Vaupés

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 012

Fecha: 19 MAR 2021

Secretario _____

